



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 074

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 13-OCT-2020 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

INTERDICCIÓN

1	2018-00432-00	ELSY MARIA BARROS HERNANDEZ C.C 45451329	SINDY JOHANA PAEZ BARROS C.C 1015415124	APRUEBA INFORME
---	---------------	--	---	-----------------

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2020-00164-00	PELAEZ LOPEZ JOSE ELEAZAR Y OTROS	GOMEZ DE PELAEZ MARIA DEL SOCORRO	ADMITE DEMANDA
---	---------------	-----------------------------------	-----------------------------------	----------------

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2020-00158-00	MARIN LOPEZ MIRYAM ASTRID	GALLO RAMIREZ RUBEN ALONSO	ADMITE DEMANDA
2	2020-00163-00	MORENO MAIGUAL DIEGO FERNANDO	RINCON JARAMILLO MARIA FERNANDA	ADMITE DEMANDA
3	2020-00166-00	VARGAS ARBELAEZ MAIRA ALEJANDRA	ARIAS ESCOBAR GIOVANNY ALONSO	ADMITE DEMANDA

PETICIÓN DE HERENCIA

1	2020-00161-00	HINCAPIE GALLEGO DORIS TATIANA	CARDENAS HINCAPIE BELARMINA Y OTRO	ADMITE DEMANDA
---	---------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2019-00030-00	ALAN WROBLEWSKI LUKE	MARISOL IBARRA Y OTRO	FIJA FECHA ENTREVISTA
---	---------------	----------------------	-----------------------	-----------------------

VERBAL SUMARIO

CUSTODIA

1	2018-00399-00	WILLIAM ADOLFO MONTOYA VALENCIA 70907934	EDILMA DEL SOCORRO CARDONA GIRALDO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME
---	---------------	--	------------------------------------	------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 074

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 13-OCT-2020 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

Total Procesos 8

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 13-OCT-2020 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes

Los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: viernes, 9 de octubre de 2020

LUZ ELENA PABON MARTINEZ
Secretario(a)



Auto interlocutorio:	310
Radicado:	05-440-31-84-001-2020-00158-00
Proceso:	VERBAL C.E.C.M. RELIGIOSO
Demandante:	MIRYAM ASTRID MARIN LOPEZ C.C. 43.960.318
Demandado:	RUBEN ALONSO GALLO RAMIREZ C.C. 70.905.420
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Nueve de octubre de dos mil veinte

Subsanados los requisitos advertidos por el Despacho, dentro del término legal, se advierte que la acción cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6° de la ley 25 de 1992, tendiente a la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por MIRYAM ASTRID MARIN LOPEZ frente a RUBEN ALONSO GALLO RAMIREZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por MIRYAM ASTRID MARIN LOPEZ frente a RUBEN ALONSO GALLO RAMIREZ, con fundamento en los dispuesto en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por veinte (20) días a la demandada, contados a partir de su notificación, para que la conteste. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la demandada tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: De ser necesario, además del canal digital conocido dentro de la acción para ubicar al demandado, indáguese en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

QUINTO: Se acoge desistimiento de medida cautelar que se solicitaba respecto del 50% del vehículo de placas KIS 449.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





Auto interlocutorio:	312
Radicado:	05-440-31-84-001-2020-00163-00
Proceso:	VERBAL DIVORCIO
Demandante:	DIEGO FERNANDO MORENO MAIGUAL 1.085.247.333
Demandado:	MARIA FERNANDA RINCON JARAMILLO 1.085.306.237
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Nueve de octubre de dos mil veinte

Subsanado oportunamente el requisito advertido por el Despacho dentro de la presente acción contenciosa, se infiere que la acción cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6° de la ley 25 de 1992, tendiente al DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor DIEGO FERNANDO MORENO MAIGUAL frente a la señora MARIA FERNANDA RINCON JARAMILLO, será admitida la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, promovida por DIEGO FERNANDO MORENO MAIGUAL frente a la señora MARIA FERNANDA RINCON JARAMILLO, con fundamento en los dispuesto en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por veinte (20) días a la demandada, contados a partir de su notificación, para que la conteste. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la demandada tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: De ser necesario, además de las expuestas, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada NUBIA ISABEL SALAZAR BURBANO T.P. 297.709 C.S.J para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





Auto interlocutorio:	313
Radicado:	05-440-31-84-001-2020-00164-00
Proceso:	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Causante	MARIA DEL SOCORRO GOMEZ DE PELAEZ
Interesados:	JOSE ELEAZAR PELARZ LOPEZ Y OTROS
Tema y subtemas:	AVOCA CONOCIMIENTO -APERTURA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Nueve de octubre de dos mil veinte

Subsanados los requisitos advertidos por el Despacho, dentro del término de ley, se asume el conocimiento de la presente acción liquidatoria de sucesión por quienes consideran tener vocación hereditaria respecto de la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ DE PELAEZ quien en vida se identificaba con la c.c. 21.886.635, quien falleciera el 26 de marzo de 2019, cuyo último domicilio fue el Municipio de Marinilla.

CONSIDERACIONES

Satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión siempre e intestada de MARIA DEL SOCORRO GOMEZ DE PELAEZ quien se identificaba con la c.c. 21.886.635, fallecida el 26 de marzo de 2019, siendo Marinilla su último domicilio. ARTÍCULO 488-2 DEL CGP.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en su calidad de cónyuge sobreviviente al señor JOSE ELEAZAR PELAEZ LOPEZ C.C. 688.702 actuando como su curadora la señora GLORIA AMPARO PELAEZ GOMEZ (Hija de aquellos)

Y en calidad de herederos, en su calidad de hijos de la causante a:

GLORIA AMPARO PELAEZ GOMEZ C.C.21.872.361
CARLOS ALBERTO PELAEZ GOMEZ C.C.70.906.553
NICOLAS ANIBAL PELAEZ GOMEZ C.C.6.882.930
DIANA DEL SOCORRO PELAEZ GOMEZ C.C.43.470.632
AURA ELVIRA PELAEZ GOMEZ C.C.21.873.435
BLANCA NUBIA PELAEZ GOMEZ C.C.43.795.630

AMANDA PELAEZ GOMEZ C.C.43.469.952
LUZ DORA PELAEZ GOMEZ C.C.43.795.083
MARIA DEL CONSUELO PELAEZ GOMEZ C.C.21.872.593

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso. Su publicación se realizará en FORMA VIRTUAL, TAL Y COMO LO DISPONE EL Dcto. 806 de 2020.

CUARTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión doble e intestada, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2018-00432-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Nueve de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que venció el término de que trata el art. 228 del C.G.P, sin que se presentará manifestación alguna frente al informe rendido por el curador de la interdicta, se entiende que queda en firme.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Nueve de octubre de dos mil veinte

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2018-00399-00
05-440-31-84-001-2019-00030-00
05-440-31-84-001-2020-00161-00
05-440-31-84-001-2020-00166-00

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°74 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 13 de Octubre de 2020
La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos